



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia.	Números de Registro
Escrito de Dolores Álvaro Zepahua-Reyes, en su carácter de Presidente del Municipio de Coetzala , Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría de Presidente Municipal, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.	006073
Escrito de Baltazar Leocadio García Corona, en su carácter de Síndico del Municipio de Coetzala , Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría de Síndico Único, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.	006074

Las anteriores documentales fueron depositadas el veintiocho de enero de dos mil diecisiete, en la oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad y recibidas el siete de febrero del mismo año, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y, atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene, únicamente al Síndico del **Ayuntamiento del Municipio de Coetzala, Veracruz de Ignacio de la Llave**, dando cumplimiento oportuno al requerimiento formulado en proveído de tres de enero del presente año, al acreditar su personería¹ para actuar en el presente asunto; por tanto, se tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra y se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

¹ Acorde con la constancia que exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

Por otra parte, se hace **efectivo el apercibimiento** decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que el Municipio mencionado no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; por tanto, **las subsecuentes comunicaciones se le harán por lista**, hasta en tanto cumpla con lo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".⁴

Acorde con lo dispuesto en los artículos 31 y 35⁵ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Municipio promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al manifestar que "*NO tiene conocimiento NI APROBÓ de ninguna manera el Dictamen de Reforma para su correspondiente votación en cabildo*", lo cual denota la imposibilidad material para remitir las constancias requeridas.

Finalmente, con copia de la contestación de demanda córrase traslado

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis IX/2000,** Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

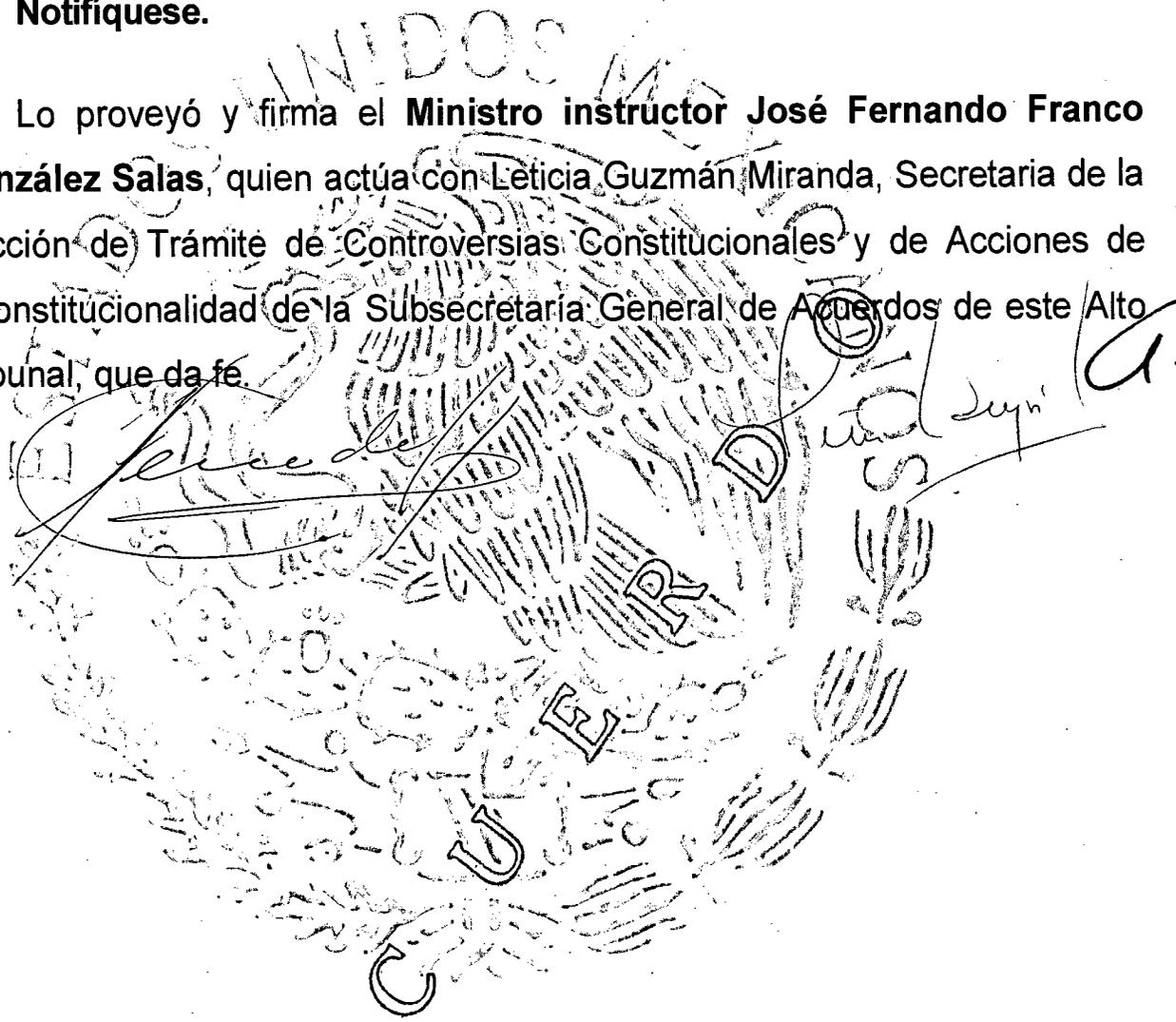


al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

EAPV
[Firma]